

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Junio de 2017, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano** en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el sr. **Víctor Fontán (Gerente Operativo)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

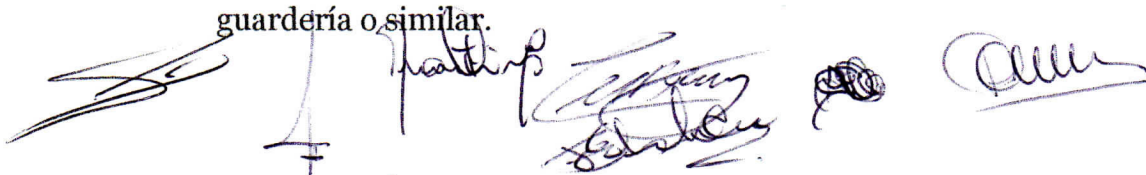
PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 157/91:

A) Art. 64: SALA CUNA

Las empresas comprendidas en la presente convención colectiva, deberán optar a los efectos del cuidado y alimentación de los hijos menores de 2 años por lo siguiente:

- a) Habilitar una sala cuna dentro del establecimiento
- b) Habilitar una sala cuna fuera del establecimiento.
- c) Contratar la empresa o la trabajadora, en forma directa, una guardería o similar.



1

En el caso previsto en c) las empresas abonarán a la trabajadora, previa entrega de comprobante, la suma correspondiente al gasto con un límite Pesos mil trescientos diez (\$ 1310.-) y asentarán en el recibo de sueldo el reintegro de gastos correspondiente, no remunerativos conforme art 103 bis LCT.

En el supuesto de que la trabajadora decida no contratar a una persona para el cuidado del bebé, las partes entienden que posee un gasto no sujeto a comprobante. Atento ello, las empresas le abonarán a la trabajadora un importe fijo de Pesos novecientos ochenta y dos (\$ 982.-) que será remunerativo y se asentará en recibo con el concepto "Guardería".-

Se deja constancia que este beneficio no se hará efectivo en los periodos en que la trabajadora no presente servicio efectivo en la empresa, ya sea por encontrarse en período de vacaciones, excedencia, licencias voluntarias o similares.

En las empresas donde se otorguen mayores beneficios, éstos serán mantenidos. Las empresas que abonen este importe junto a otros lo podrán desglosar o, en su caso, modificar la denominación de recibo.

El presente adicional se abonará a partir del pago de los salarios correspondientes al mes de junio de 2017.

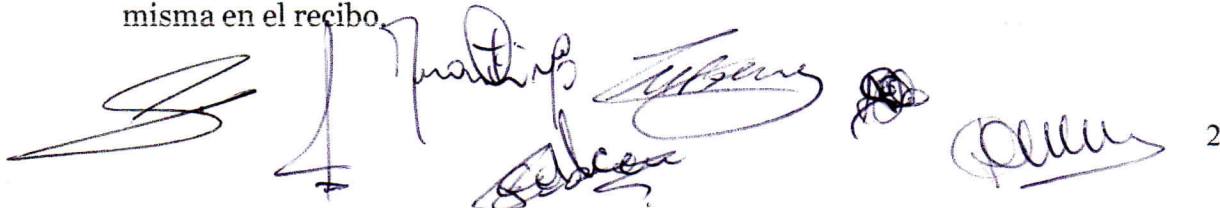
B) **ART 15 PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:** Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual del 6% del valor del salario básico correspondiente a su categoría, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual y se asentará en recibo bajo la denominación "Premio asistencia y puntualidad".

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en incumplimiento alguno en materia de asistencia y puntualidad a lo largo del mes.

Los trabajadores que se desempeñen en jornadas reducidas o parciales cobrarán el proporcional del importe mencionado.

Para el supuesto que alguna empresa posea otro régimen más beneficioso para el trabajador el mismo seguirá vigente.

Asimismo, las empresas que abonen este concepto dentro de otros podrán desglosarlos y las que lo abonen con otra denominación podrán modificarle la misma en el recibo.



2

La política de pago de este concepto la fija cada compañía. El presente adicional se abonará a partir de los salarios correspondientes al mes de junio de 2017.

C) **ART 67 BIS ALMUERZO:** Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

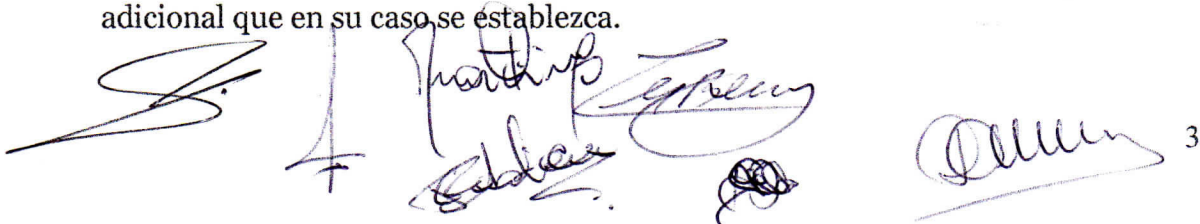
Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-) por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberá proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

TERCERO: SALARIOS: Las partes pactan las remuneraciones básicas a partir del primero de junio de 2017 y 1 de noviembre de 2017 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2018.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.



3

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de junio de 2017:

Operarios

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
18037	17479	17172

Plásticos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
17880	17456

Laboratorio

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
17714	17456

Ensambladores de Productos Terminados

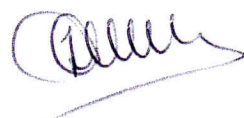
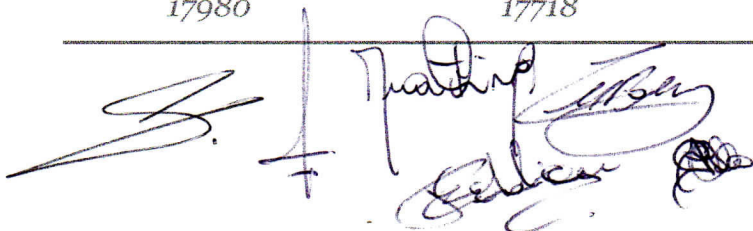
<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
19174	18682	17456

O.U.R.

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
19174	18682	17456

Administrativos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
17980	17718	17456



Menores

De 16 a 17 años

12733

Remuneraciones a partir del 01 de noviembre de 2017:

Operarios

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
19969	19352	19012

Plásticos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
19796	19326

Laboratorio

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
19612	19326

Ensambladores de Productos Terminados

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
21228	20684	19326

O.U.R.

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
21228	20684	19326

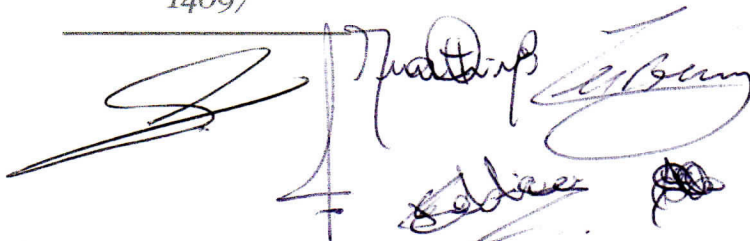
Administrativos

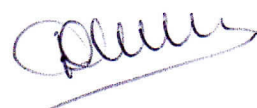
<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
19906	19616	19326

Menores

De 16 a 17 años

14097

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature on the left, a signature that appears to say 'Martín' in the center, and several smaller initials and signatures below them.

A handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Pérez'.

CUARTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

Por la Representación Sindical



Handwritten signatures for the Syndical Representation, including a large stylized signature at the top and four smaller signatures below it.

Por la Representación Empresaria



Handwritten signatures for the Employer Representation, including a large stylized signature at the top and a smaller signature below it.